



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 179-2023-GRL/GGR

Huacho, 25 de julio de 2023

**VISTO:** La Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2023-GOB, del 02 de marzo de 2023, la Resolución Gerencial General Regional N° 100-2023-GRL/GGR, de fecha 19 de mayo de 2023; el Memorando N° 1738-2023-GRL/GGR, recibido el 24 de julio de 2023, el Informe Legal N° 0758-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 24 de julio de 2023; la Hoja de Envío N° 4150-2023-GRL-GGR, recibido el 18 de julio de 2023; y;

### CONSIDERANDO:

Que, debemos empezar sosteniendo que el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha consagrado que los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible; en este aspecto, la Constitución establece que su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, al respecto, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 5 prescribe que la misión de los Gobiernos Regionales se enfoca en la organización y conducción de la gestión pública a nivel gubernamental regional de acuerdo a sus competencias determinadas desde la Constitución, sus leyes orgánicas y disposiciones jurídicas conexas de manera exclusiva, compartida y delegada siempre en el marco de las políticas nacionales y sectoriales destinadas a contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, en tal orden de ideas, a través del artículo 8 inciso 3) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se ha establecido que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por el principio de gestión moderna, en la que la Administración Pública





Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, el artículo 9 inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que, en lo referido a las competencias constitucionales, los gobiernos regionales son competentes para, entre otros aspectos, aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 7 inciso 7.2. del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM establece lo siguiente:

Artículo 7.- Estructura orgánica y funcional: "7.1 La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.2 En el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama.

7.3 La estructura funcional agrupa las funciones de una entidad sin personería jurídica en unidades funcionales y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.4 El Manual de Operaciones desarrolla la estructura funcional de la entidad y se representa en el organigrama".

Que, dicha regulación jurídica debe ser valorada, de manera concordante, con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que, en lo referido al concepto de acto administrativo, consigna en el inciso 12. apartado 1.2.1 que los actos de administración interna de las entidades son destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios por lo que son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha ley general, así como de aquellas normas que expresamente así establezcan;

Que, en igual medida, cabe considerar los alcances del artículo 7 inciso 7.1. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto concierne al régimen de los actos de administración interna, estipula que estos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades siendo emitidos por el órgano competente y que su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, asimismo, se tiene el artículo 72 inciso 72.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





General, el cual indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en sustento de lo establecido, el personal materia de atención fue designado bajo enteros criterios de confianza siendo los mismos que determinan su cese de la institución, por pérdida de confianza, de manera discrecional atendiendo a que la confianza es una técnica jurídicamente avalada por la jurisprudencia; sobre lo sostenido, debe procederse al cese del Director Regional de Producción bajo enteros criterios de confianza que fueron los que originaron su designación en su momento, sobre la base del principio de presunción de licitud;

Que, de esta manera, en función a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2023-GOB, del 02 de marzo de 2023, la Gerencia General Regional mediante el acto resolutivo cuenta con las atribuciones jurídicas para delegar las funciones administrativas relacionadas a sus atribuciones sin perjuicio de las antes invocadas respecto del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, exceptuando los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de las leyes pertinentes por lo que puede designar y cesar a los gerentes regionales así como a los funcionarios de confianza de las unidades ejecutoras así como encargar las gerencias regionales, direcciones regionales, subgerencias y oficinas del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe Legal N° 0758-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 24 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión que se declare la fundabilidad de la petición debiendo procederse al cese del Director Regional de Producción bajo enteros criterios de confianza que fueron los que originaron su designación en su momento, sobre la base del principio de presunción de licitud por lo que se debe cesar al personal propuesto en el puesto antes identificado sobre el sustento jurídico del artículo 72 inciso 72.2. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 debiendo indicar que dicho cese se hace en función a los criterios de administración técnica emanados de los informes técnicos previos y en el marco del principio de presunción de licitud, por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo;

Que, mediante Hoja de Envió N° 4150-2023-GRL-GGR, recibido el 25 de julio de 2023, la Gerencia General Regional, remite a la Secretaría General Regional, remite a la Secretaría General los actuados para la emisión del acto Administrativo correspondiente;

Que, la Secretaría General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;



Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos; de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2, 4, 5, 8 inciso 3), 9 inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 7 inciso 7.2. del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los lineamientos de organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los artículos 1, 7 inciso 7.1., 72 inciso 72.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2023-GOB, del 02 de marzo de 2023 y demás disposiciones jurídicas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR**, a partir de la fecha, al Ingeniero **CÉSAR ISMAEL ZAPATA BELLON** en calidad de Director Regional de Producción, en virtud a los argumentos desarrollados en los apartados precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPTAR** las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección Regional de Producción.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al personal cesado así como a las áreas administrativas pertinentes; disponiendo su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
*Leonardo*  
-----  
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández  
GERENTE GENERAL REGIONAL

